

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	11/05/2026 07:46	Fecha/hora resolución	11/05/2026 11:21
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000790
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2026LY-000002-0020100001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE MATINA
Descripción del procedimiento	Contratación por demanda y cuantía inestimable de servicios Generales y Gestión de Apoyo para el Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Matina		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000468 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	24/04/2026 05:35	Valeria Zúñiga Pereira	SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por...	Por no acreditar el me...	No aplica
8122026000000468 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	24/04/2026 05:35	Valeria Zúñiga Pereira	SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por...	Por no acreditar el me...	No aplica
8122026000000468 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	24/04/2026 05:35	Valeria Zúñiga Pereira	SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por...	Por no acreditar el me...	No aplica
8122026000000468 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4	24/04/2026 05:35	Valeria Zúñiga Pereira	SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por...	Por no acreditar el me...	No aplica
8122026000000468 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5	24/04/2026 05:35	Valeria Zúñiga Pereira	SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por...	Por no acreditar el me...	No aplica
8122026000000468 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6	24/04/2026 05:35	Valeria Zúñiga Pereira	SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por...	Por no acreditar el me...	No aplica
8122026000000468 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7	24/04/2026 05:35	Valeria Zúñiga Pereira	SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por...	Por no acreditar el me...	No aplica

8122026000000468 ☑ Línea 8	24/04/2026 05:35	Valeria Zúñiga Pereira	SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por ii	Por no acreditar el mejo	No aplica ▼
8122026000000468 ☑ Línea 9	24/04/2026 05:35	Valeria Zúñiga Pereira	SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por ii	Por no acreditar el mejo	No aplica ▼

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I.- Que mediante documento No. 8122026000000468 presentado en fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, la empresa SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S SOCIEDAD ANÓNIMA presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto final de adjudicación recaído a favor de D&K RECOVERY SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2026LY-000002-0020100001 promovida por la Municipalidad de Matina, para contratar servicios generales y gestión de apoyo para el Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano; esto en modalidad de entrega según demanda.

II.- Que a través del auto No. 8052026000000610 de las diez horas veintitrés minutos del veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se requirió a la Administración información sobre el estado del procedimiento. Dicha audiencia fue atendida extemporáneamente mediante documento No. 8062026000001110 del cuatro de mayo de dos mil veintiséis.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000468 - SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN No. 812202600000468 INTERPUESTO POR SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S SOCIEDAD ANÓNIMA.

En este asunto, la Municipalidad de Matina ha promovido la Licitación Mayor No. 2026LY-000002-0020100001, para contratar servicios generales y gestión de apoyo para el Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano; esto en modalidad de entrega según demanda, cuantía inestimable, por un plazo inicial de un (1) año, prorrogable hasta por tres periodos iguales, para un máximo de cuatro (4) años de vigencia total. Dicha contratación está compuesta por una (1) partida de nueve (9) líneas, tal y como se observa a continuación:

Partida	Línea	Nombre	Cantidad	Unidad	Precio unitario
1	1	SERVICIO DE PEON TEMPORAL PARA TRABAJOS EN CAMPO	1	NA	904.112,31[CRC]
	2	SERVICIO DE CHOFER PARA VEHICULOS LIVIANOS	1	NA	1.025.673,63[CRC]
	3	SERVICIO DE CHOFER PARA MAQUINARIA PESADA	1	NA	1.025.673,63[CRC]
	4	SERVICIO DE CHOFER PARA EQUIPO ESPECIALIZADO	1	NA	1.025.673,63[CRC]
	5	SERVICIO DE RECEPCIONISTA	1	NA	805.343,74[CRC]
	6	SERVICIO DE OFICINISTA	1	NA	805.343,74[CRC]
	7	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	NA	934.502,64[CRC]
	8	SERVICIO TEMPORAL DE INSPECCIÓN PARA OBRAS VIALES	1	NA	1.299.186,6[CRC]
	9	SERVICIO DE SECRETARIA	1	NA	1.299.186,6[CRC]

(ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000002-0020100001 [Versión Actual] - 03/03/2026, ver archivos CLAUSULAS LEGALES GENERALES LICITACION MAYOR.pdf (0.33 MB), y, 2026_13_2_pliego personal Firmado.pdf (1.32 MB)).

Por su parte, el pliego de condiciones estableció en la cláusula 2.7 y subincisos 2.7.1, 2.7.1.1, 2.7.1.2, 2.7.1.3, 2.7.1.4, 2.7.2, y, 2.7.3 que la integran, como requisito de admisibilidad que los oferentes debían presentar documentación que acreditara su idoneidad financiera, conforme a la cual debían confirmarse a su vez aritméticamente, una serie de razones financieras, tal y como de seguido se transcribe: **“2.7 Requisitos de admisibilidad financieros. / 2.7.1 Cláusula de Capacidad Financiera del Oferente** Para ser considerado admisible en el proceso de contratación, el oferente debe demostrar una capacidad financiera adecuada que garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. A tal efecto, el oferente deberá presentar los siguientes indicadores financieros, acompañados de la documentación de respaldo correspondiente: / **2.7.1.1 Estados Financieros Auditados:** Los oferentes deberán presentar los estados financieros completos (Balance general, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio) del último año fiscal, debidamente auditados por un contador público autorizado y registrados ante las autoridades correspondientes. / **2.7.1.2 Razón de Liquidez Corriente:** Definición: Relación entre los activos corrientes y los pasivos corrientes. Fórmula: $Liquidez\ corriente = \frac{Activos\ Corrientes}{Pasivos\ Corrientes}$ **Requisito: La razón de liquidez corriente debe ser igual o superior a 1. En caso de ser inferior la oferta será descalificada.** / **2.7.1.3 Razón de Endeudamiento Total:** Definición: Relación entre el total de pasivos y el total de activos. Fórmula: $Endeudamiento\ total = \frac{Total\ Pasivos}{Total\ de\ Activos}$ **Requisito: La razón de endeudamiento total debe ser igual o inferior a 0.7. En caso de ser superior la oferta será descalificada.** / **2.7.1.4 Flujo de Caja Operativo:** Definición: Indicador que mide la capacidad de la empresa para generar efectivo a partir de sus operaciones. Fórmula: $Flujo\ de\ caja\ operativo = \frac{Ingresos\ Operativos}{Gastos\ Operativos}$ **Requisito: El flujo de caja operativo debe ser positivo durante el último año fiscal. En caso de ser negativo en el último año, la oferta será descartada.** / **2.7.2 Documentación de Respaldo Requerida:** / **Estados financieros auditados del último año fiscal. / Informe de auditoría financiera independiente. / Declaraciones de impuestos del último año fiscal. / Certificación bancaria sobre la existencia de líneas de crédito disponibles, si las hubiera. / 2.7.3 Condiciones Adicionales:** La Administración se reserva el derecho de solicitar aclaraciones o información adicional sobre los estados financieros y otros documentos presentados. **La no presentación de la documentación requerida, o la presentación de información financiera que no cumpla con los requisitos establecidos, resultará en la descalificación del oferente.** Esta cláusula tiene por objeto asegurar que el oferente disponga de una salud financiera sólida y suficiente para asumir las responsabilidades derivadas del contrato, reduciendo así los riesgos de incumplimiento y garantizando la ejecución satisfactoria del objeto contractual. [...]” (resaltado es propio) (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000002-0020100001 [Versión Actual] - 03/03/2026, ver archivo 2026_13_2_pliego personal Firmado.pdf (1.32 MB)). Concomitante con ello, en la cláusula 2.8.3.3 Oferta Formal, se estableció que los oferentes podían presentar los estados financieros de manera confidencial, de manera tal que: **“2.8.3.3 Oferta Formal:** Los oferentes deberán presentar una oferta firmada por el representante legal o apoderado, redactada en español y con información técnica que permita verificar su conformidad con los términos del pliego de condiciones. **Solo los estados financieros podrán ser marcados como confidenciales conforme al Artículo 15 de la Ley 9986. En caso de confidencialidad en algún documento, este deberá adjuntarse por separado con el respectivo fundamento jurídico”.** (resaltado es propio) (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000002-0020100001 [Versión Actual] - 03/03/2026, ver archivo 2026_13_2_pliego personal Firmado.pdf (1.32 MB)).

De lo anterior, este órgano contralor concluye que la Municipalidad de Matina estipuló en la cláusula 2.7.2 y sus subincisos que la manera de acreditar la idoneidad financiera sería a través de documentación atinente de respaldo, siendo que los oferentes debían presentar confidencial los estados financieros, si así lo consideraban procedente conforme a lo dispuesto en la cláusula 2.8.3.3. Como consecuencia los oferentes no sólo debían presentar la documentación financiera de respaldo requerida en la cláusula 2.7.2 como lo son los estados financieros auditados y la declaración de renta del último año, sino que además, con base en dicha información, debían cumplir con los valores mínimos dispuestos para las razones financieras de liquidez corriente, endeudamiento total y flujo de caja operativo, según lo indicado en las cláusulas 2.7.1.2, 2.7.1.3 y 2.7.1.4; lo anterior a fin de acreditar la idoneidad financiera.

Ahora bien, en lo medular alega la parte recurrente SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S SOCIEDAD ANÓNIMA (en lo sucesivo SPA) que ostenta legitimación por el principio de conservación de ofertas, ya que pese a que no presentó los estados financieros con

su oferta, la Administración no le previno sobre su omisión, razón por la cual estima que esta fase recursiva es el momento procesal oportuno para subsanar y que debe ser admitido el recurso de apelación. Agrega que su representada no cuenta con una línea de crédito, por lo que no existía documento que aportar sobre ese punto. Aunado a ello, reclama la apelante SPA la existencia de presuntos incumplimientos de la oferta de la actual empresa adjudicataria D&K RECOVERY SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA, referidos a la licencia comercial y la póliza de riesgos del trabajo, en tanto SPA considera que no se encuentran relacionadas con el objeto de licitación, así como la aparente falta de inscripción al Colegio de Ciencias Económicas, para la prestación de los servicios. De esa forma, solicita que se anule el acto final de adjudicación para que se realice nuevamente el análisis técnico, se excluya a la actual adjudicataria y se re adjudique en su lugar a su representada. Subsidiariamente, requiere que en caso de no adjudicarse a su representada, el concurso se declare infructuoso.

Vistos los argumentos esgrimidos por la apelante SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S SOCIEDAD ANÓNIMA, es criterio de este órgano contralor que el recurso adolece de falta de fundamentación al no acreditar su mejor derecho, y por ende, carecer de legitimación, conforme a los motivos que de seguido se expondrán.

La empresa SPA en fecha 24 de marzo de 2026 presentó su oferta anexando para ello documentación en un archivo comprimido identificado como "SPA-OFFERTA.zip", siendo que en efecto, esta Contraloría General de una revisión del contenido de lo aportado, no ha logrado ubicar la presentación de la documentación financiera de respaldo que requería el pliego en la cláusula 2.7 Requisitos de admisibilidad financieros y sus subincisos (ver en pantalla Resultado de la apertura, Detalle documentos adjuntos a la oferta, oferta de SPA, archivo comprimido adjunto SPA-OFFERTA.zip, dentro de este ver archivos: AL DÍA CON LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.pdf, CÉDULA LUIS CARLOS SOJO QUIRÓS.pdf, PSF No. 0740-2025 SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS.pdf, SPA-CCSS.pdf, SPA-CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA.pdf, SPA-FODESAF.pdf, SPA-MT-GP-0450-2023 Outsourcing.pdf, SPA-OFFERTA.pdf, SPA-PATENTE MUNICIPAL.pdf, SPA-PERSONERÍA JURÍDICA 25-02-2026, VENGE 11-04-2026.pdf, SPA-PYME, VENGE 19-08-2029.pdf, SPA- DECLARACION JURADA BENEFICIARIOS FINALES.pdf, SPA-DECLARACIÓN JURADA EXPERIENCIA.pdf, SPA- DECLARACION JURADA PROHIBICIONES E IMPUESTOS.pdf, y, SPA- DECLARACION JURADA VARIOS.pdf).

Lo antes mencionado se comprueba, por cuanto en declaración jurada fechada 23 de marzo de 2026, la empresa apelante SPA manifestó expresamente lo que sigue: "DECLARACIÓN JURADA / El suscrito, Luis Carlos Sojo Quirós, mayor, casado, administrador de empresas, vecino de Granadilla de Curridabat, portador de la cédula de identidad número 1-0694-0349, comparezco en mi condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S S.A., con número de cédula jurídica 3-101-405182, con el fin de manifestar lo siguiente: Que DECLARO bajo fe de juramento en mi conocimiento con que el Código Penal castiga el delito de perjurio y falso testimonio, lo siguiente: / 1. Que mi representada no empleará la figura de la subcontratación en la presente licitación. / 2. **Que mi representada cuenta con las condiciones financieras solicitadas en el pliego de condiciones, sin embargo, dicha información al ser datos sensibles se presentará una vez que esta representación sea adjudicada.** / Declaro que fui advertido de las implicaciones legales de mis manifestaciones y conozco de la pena con la cual la legislación penal castiga el delito de perjurio. Es todo. Hago la presente declaración jurada consciente del valor, alcance y trascendencia, al ser las 14:10 horas del 23 de marzo del 2026. / Atentamente, / Luis Carlos Sojo Quirós / REPRESENTANTE LEGAL". (ver en pantalla Resultado de la apertura, Detalle documentos adjuntos a la oferta, oferta de SPA, archivo comprimido adjunto SPA-OFFERTA.zip, dentro de este abrir archivo: SPA- DECLARACION JURADA VARIOS.pdf). De lo anterior colige este órgano contralor que, SPA declaró que contaba con idoneidad financiera, pero no presentó la documentación financiera de respaldo que se solicitaba en la cláusula 2.7 Requisitos de admisibilidad financieros y sus subincisos, alegando para ello que se trataba de información sensible, y, condicionando su entrega, únicamente si resultaba ser adjudicataria.

Así las cosas, consta en el expediente de licitación que a través de la secuencia No. 1150504 (0212026010600003) de las 10:17 horas del 06 de abril de 2026, la Administración previno a la apelante SPA, lo siguiente: "Buenos días, En el análisis legal de la oferta, se determina que debe de aportar la siguiente documentación: 1- Póliza de Riesgos de Trabajo" (ver en pantalla Listado de solicitudes de información la secuencia No. 1150504, Contenido de la solicitud). De esa manera, la empresa SPA subsanó lo prevenido mediante documento No. 7042026000000004 del 07 de abril de 2026, aportando los documentos de la póliza (ver en pantalla Listado de solicitudes de información la secuencia No. 1150504, ir a Respuesta a la solicitud de información, abrir archivo comprimido SPA SUBSANE MUNI MATINA.zip [485919 MB], ver adjuntos 7611907_Constancia_Poliza_Vigente_Riesgos_del_Trabajo_20260407_082620 (1).pdf, y , SPA-RESPUESTA A SOLICITUD DE SUBSANE No. 0212026010600003.pdf). De ahí que, observa este órgano contralor que la única prevención efectuada a SPA correspondía al tema de la póliza de riesgos del trabajo, sin que se logren ubicar aspectos prevenidos en relación al tema de la documentación financiera de respaldo que se solicitaba en la cláusula 2.7 Requisitos de admisibilidad financieros y sus subincisos.

Bajo el contexto antes descrito, por medio de la secuencia No. 1882211 (0672026010600010) de las 11:16 horas del 25 de marzo de 2026, la Administración emitió el informe de análisis financiero de las ofertas No. HPR-DAF-2026-00106 del 27 de marzo de 2026, conforme al cual concluyó que la oferta de SPA debía ser excluida ante la ausencia de la información financiera, según lo que de seguido se muestra: "[...] iii) Que según el cartel de licitación "Requisitos de Admisibilidad Financieros se solicitó la presentación de los Estados Financieros Certificados" con el fin de constatar la capacidad financiera para ejecutar la obra o proyecto. En el cual las siguientes empresas participan:

Nombre de la empresa.	Cédula Jurídica.
Servicios personales agropecuarios B y S Sociedad Anónima.	3-101405182
D & K Recovery Solutions Sociedad Anonima	3-101797478

iv.) Se procede a realizar el análisis financiero de D & K Recovery Solutions Sociedad Anonima; en virtud de que **Servicios personales agropecuarios B y S Sociedad Anónima no presentó estados financieros queda descartada de este análisis**" (resaltado es propio) (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1882211, abrir el archivo Oficio HPR-DAF-2026-00106. Análisis financiero Licitacion Mayor.pdf (416.24 KB)).

Finalmente y como consecuencia, en acuerdo No. 2 de la sesión extraordinaria No. 151, el Concejo Municipal de Matina adjudicó a la empresa D&K RECOVERY SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA al determinar que era la única elegible, lo cual fue publicado el 15 de abril de 2026 en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), mediante acto final No. 0782026010100011 (ver en pantalla Listado de solicitudes de

verificación, la secuencia No. 1891427, abrir el archivo MM-DSM-0155-2026 Aprobación cont 2026LY-000002-0020100001 Gestión de Apoyo para AIDU.pdf (398.03 KB)).

En esos términos y como regla general, al tenor de los principios de eficacia y eficiencia así como los artículos 8 inciso e) y 50 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), 134 y 135 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga, bajo lo cual se encuentra cubierta la documentación técnica o financiera complementaria de la oferta, incluyendo los estados financieros. En este caso, ha constatado esta Contraloría General que, ciertamente la Administración a secuencia No. 1150504 (0212026010600003) de las 10:17 horas del 06 de abril de 2026, únicamente previno a la apelante SPA, aportar la póliza de riesgos del trabajo; motivo por el cual tal y como lo invoca la empresa apelante, esta fase recursiva sería el momento procesal oportuno para subsanar la omisión de los estados financieros que fue señalada por la Municipalidad en el informe de análisis financiero No. HPR-DAF-2026-00106 del 27 de marzo de 2026, a secuencia No. 1882211. No obstante, desde el punto de vista del deber de fundamentación, a fin de acreditar un eventual mejor derecho y legitimación, a SPA no le bastaba con aportar la subsanación de la documentación financiera de respaldo que se requería en la cláusula 2.7 Requisitos de admisibilidad financieros y sus subincisos; sino que además debía realizar el ejercicio respectivo para acreditar su idoneidad financiera para que prosperara su acción recursiva.

Para una mejor comprensión, resulta importante recordar que los artículos 88 de la LGCP, 246 y 262 del RLGCP disponen que para efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, el recurrente debe incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso. Asimismo, cuando el recurrente discrepe de los estudios que sirven de motivo a la decisión administrativa, debe rebatir esos estudios en forma razonada, aportando criterios emitidos por profesionales calificados en la materia que los desvirtúen, por lo tanto, los criterios aportados deberán constituir prueba idónea y pertinente para efectos de acreditar las afirmaciones de quien impugna o desvirtuar los análisis de la Administración.

En el asunto de marras, la empresa apelante SPA presentó con su recurso de manera confidencial, los archivos SPA-ESTADOS FINANCIEROS.pdf, y, SPA-DECLARACIÓN JURADA DE RENTA D101 2025.pdf, los cuales respectivamente contienen los estados financieros al 31 de marzo de 2026 y al 31 de diciembre de 2025, así como la declaración del impuesto a las utilidades presentada el 05 de marzo de 2026 ante el Ministerio de Hacienda; alegando que durante el procedimiento no se le permitió subsanar dicha información, y que por ello, deben admitirse para su valoración. En cuanto este aspecto y sin que este órgano contralor revele aspectos financieros estrictamente confidenciales contenidos en los documentos en mención, cabe acotar que los estados financieros aportados por SPA en esta fase recursiva, fueron suscritos y firmados digitalmente el 14 de abril de 2026 por el representante legal de la persona jurídica y el contador, sin que se haya logrado encontrar indicación expresa de que se tratan de estados financieros auditados conforme lo solicitaba la cláusula 2.7.2.

Pese a lo antes señalado y en relación a lo alegado por SPA, como primer elemento este órgano contralor debe apuntar que según la declaración jurada fechada 23 de marzo de 2026 que fue presentada por la empresa apelante SPA con su oferta, es la propia apelante la que en primera instancia se colocó en condición de incumplimiento, ya que pese a declarar que sí cumplía con los requisitos financieros, no aportó la información de respaldo para que la Administración realizara la verificación de las razones financieras aplicables al caso concreto conforme a la cláusula 2.7 y sus subincisos; información que en todo caso SPA pudo haber puesto en conocimiento de la Administración de manera confidencial según la cláusula 2.8.3.3. Como segundo aspecto, esta Contraloría General debe reiterar que los oferentes no sólo debían presentar la documentación financiera de respaldo requerida en la cláusula 2.7.2 como lo son los estados financieros auditados y la declaración de renta del último año, sino que además, con base en dicha información, debían cumplir con los valores mínimos dispuestos para las razones financieras de liquidez corriente, endeudamiento total y flujo de caja operativo, según lo indicado en las cláusulas 2.7.1.2, 2.7.1.3 y 2.7.1.4; lo anterior a fin de acreditar la idoneidad financiera.

Bajo ese panorama, de una verificación del recurso de apelación presentado por SPA, esta Contraloría General no logra ubicar el ejercicio realizado por SPA para demostrar el cumplimiento de las razones financieras, es decir, no se logran encontrar las operaciones aritméticas ejecutadas por la apelante conforme a las fórmulas dispuestas en las cláusulas 2.7.1.2, 2.7.1.3 y 2.7.1.4, que demuestren que SPA alcanza el valor mínimo requerido de las razones financieras de liquidez corriente, endeudamiento total y flujo de caja operativo; para con ello demostrar su eventual elegibilidad y aptitud de resultar adjudicataria. Esto resultaba fundamental conforme al deber de fundamentación, para que SPA acreditara el eventual mejor derecho y su legitimación, pues por la forma que se encuentra planteado el recurso, desconoce este órgano contralor si en efecto, la recurrente podría potencialmente cumplir con dichos parámetros financieros y ser susceptible de adjudicación. Así, no bastaba para SPA aportar la documentación de respaldo financiero omitida, sino que debía inexorablemente correr las fórmulas aritméticas y presentar los resultados obtenidos, a fin de acreditar que cumplía con el mínimo al menos en razones financieras y con ello, poseer un potencial mejor derecho, legitimación para poder admitir el recurso para conocimiento por el fondo.

En adición, SPA arguye que la Administración incurrió en un vicio de motivación del acto final, ya que únicamente identificó la omisión de la información financiera en el estudio No. HPR-DAF-2026-00106 del 27 de marzo de 2026, sin realizar un análisis de trascendencia de dicho incumplimiento, y que, en todo caso, en lo que atañe particularmente a la declaración de renta del último año, constituye un documento que posee la Administración Tributaria, por lo que la Municipalidad pudo gestionar dicha información. Sobre el particular, es criterio de esta Contraloría General que tampoco lleva razón la empresa apelante SPA.

Este órgano contralor reiteradamente ha explicado que, de conformidad con los artículos 8 inciso e) y 50 de la LGCP, así como 134 y 135 del RLGCP, los incumplimientos no implican en sí mismos la inelegibilidad de la oferta, sino que deben ser estudiados según su trascendencia de frente a la eventual ejecución contractual (sobre el tema de la trascendencia de los incumplimientos véase la resolución R-DCA-SICOP-01193-2023 de las 15:54 horas del 04 de octubre de 2023 reiterada, por ejemplo, en las resoluciones R-DCP-SICOP-00440-2024 de las 14:49 horas del 01 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00511-2024 de las 12:39 horas del 11 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00782-2024 de las 13:27 del 04 de junio de 2024, R-DCP-SICOP-01795-2025 de las 08:03 horas del 26 de setiembre de 2025, y, R-DCP-SICOP-01899-2025 de las 07:43 horas del 10 de octubre de 2025). No obstante, si bien la Administración debe motivar el acto final de conformidad con los numerales 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227) en concordancia con los artículos 8 inciso e) y 51 de la LGCP, así como 134 del

RLGCP; lo cierto es que la parte apelante también se encuentra obligada en la misma medida, de conformidad con la letra de los artículos 88 de la LGCP, 246 y 262 del RLGCP, a fundamentar sus alegatos y acreditar con la interposición del recurso de apelación que podría eventualmente llegar a erigirse como adjudicataria, pues sobre ésta parte recae en primera instancia el deber de fundamentación y carga de la prueba en fase recursiva

Al respecto, estima este órgano contralor que dado que la cláusula 2.7 y sus subincisos constituyen requisitos de admisibilidad financieros, en esta fase recursiva le correspondía a la empresa SPA probar la suficiencia de su oferta, por lo que no puede invertir la carga de la prueba a la Administración o a éste órgano contralor; de manera que le correspondía a SPA demostrar que la omisión de los documentos financieros no era trascendente y no comprometía la eventual ejecución del objeto licitatorio, o bien, que en su defecto, con la información financiera de respaldo presentada con la acción recursiva, lograba demostrar su idoneidad al cumplir los valores mínimos de razones financieras establecidos en el pliego de condiciones; cuestión que se echa de menos en el recurso presentado. Así las cosas, la apelante SPA al omitir despejar las dudas sobre su idoneidad financiera mediante la debida fundamentación y ofrecimiento de prueba respectivo, no acredita su mejor derecho y, como consecuencia, no acredita su legitimación.

Finalmente, SPA alega que si lo que la Administración necesitaba era comprobar que la oferta económica permitía asumir las obligaciones derivadas del contrato, desde su punto de vista, lo jurídicamente pertinente era requerir el desglose del precio o una aclaración sobre la estructura de costos de la oferta, y no descartar de plano a su representada por la sola ausencia de estados financieros. Al efecto, aprecia este órgano contralor que dicho argumento resulta propio de la fase de objeción, por cuando si SPA estaba en desacuerdo con lo requerido en el pliego al estimar que se limitaba la libre participación de manera injustificada en el mercado, debió objetar las cláusulas respectivas conforme a lo preceptuado en los artículos 90 y 95 de la LGCP así como 250 y 254 del RLGCP, por lo que tal alegación se encuentra precluida.

Así las cosas, de conformidad con los elementos de hecho y de derecho explicados, y según lo que mandan los artículos 87 y 88 de la LGCP, así como 245 incisos a), b) y c), 262, 266 incisos a), b) y e) del RLGCP, se **rechaza de plano por improcedencia manifiesta**, debido a falta de fundamentación y, por ende, no acreditación de mejor derecho así como legitimación; el recurso de apelación que fue interpuesto por la empresa SERVICIOS PERSONALES AGROPECUARIOS B Y S SOCIEDAD ANÓNIMA. Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por la empresa apelante, al carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.

III.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO: SOBRE LA NATURALEZA Y ALCANCES DEL OBJETO LICITATORIO.

La presente Licitación Mayor No. 2026LY-000002-0020100001, según la cláusula 2.4 ha sido promovida por la Municipalidad de Matina para contratar persona física, jurídica o consorcio con capacidad operativa y disponibilidad para suministrar, según demanda mediante órdenes de servicio, meses-servicio de personal en las siguientes categorías: Peón AIDU 1B, Chofer Administración 2A, Operador de equipo pesado 2B, Operador de equipo especializado 2C, Administrativo Municipal 1 (Recepcionista/Oficinista), Técnico Municipal 1 (Asistente Administrativo) y Técnico Municipal 2 (Inspector Municipal/Secretaria); siendo que los perfiles mínimos y funciones de referencia se tomarán del Manual Descriptivo de Clases y Puestos de la Municipalidad de Matina, conforme a las clases ocupacionales vigentes (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000002-0020100001 [Versión Actual] - 03/03/2026, ver archivo 2026_13_2_pliego personal Firmado.pdf (1.32 MB)).

De esa manera, observa este órgano contralor que el espíritu del pliego no es contratar personal permanente, sino contratar según demanda en modalidad de "mes-servicio", en periodos de picos de trabajo, emergencias o algunos frentes de obra, cierto personal de apoyo para el Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la corporación municipal. Justamente, lo anterior se refuerza conforme a lo consignado en las cláusulas 2.8.1 Justificación de la contratación y 2.8.2 Plazo del contrato, las cuales rezan: **"2.8.1 Justificación de la contratación / La contratación propuesta según demanda y de cuantía inestimable, con unidad de medida "mes-servicio" por categoría, se justifica porque la AIDU requiere asegurar disponibilidad operativa y administrativa continua para atender picos estacionales, emergencias y frentes de obra concurrentes en la red vial cantonal y servicios municipales. La modalidad según órdenes de servicio permite activar, ampliar o reducir recursos conforme necesidad real, resguardando el principio de eficiencia y la gestión en SICOP bajo la Ley General de Contratación Pública N.º 9986 y su Reglamento (D.E. 43808-H). Esta forma de entrega por demanda está contemplada y aplicada en pliegos institucionales análogos del Gobierno Local, lo que respalda su idoneidad y trazabilidad. / El contrato no configura relación de empleo público y se limita a proveer los medios necesarios para la actividad ordinaria municipal (personal y competencias operativas/administrativas), cumpliendo la LGCP/RLGCP: la contratación de medios debe observar la normativa de contratación pública, en tanto que las relaciones de empleo se rigen por su régimen propio. Asimismo, la contratación se alinea al Plan Operativo Anual y planes municipales vigentes, al posibilitar la asignación oportuna de peones AIDU, choferes, operadores de equipo, personal administrativo y técnico según flujos de trabajo y cronogramas de obras/servicios. El uso de cuantías inestimables y precios unitarios por mes-servicio responde a la variabilidad del consumo durante la vigencia, manteniendo control y transparencia mediante órdenes de servicio e informes de recepción. / En suma, esta modalidad garantiza continuidad operativa, capacidad de respuesta y uso eficiente del gasto, integrando prácticas de seguridad ocupacional y estándares técnicos propios de la gestión municipal en campo y oficina, en beneficio directo de la atención vial y de los servicios a la ciudadanía del cantón de Matina. / 2.8.2 Plazo del contrato / El plazo inicial de este contrato será de un año a partir de su formalización mediante Referendo interno. Se prevén prórrogas automáticas adicionales que no excedan el plazo máximo de cuatro años establecido en el Artículo 104 de la Ley general de contratación pública y 280 del reglamento. Cualquier extensión deberá estar debidamente justificada bajo criterios técnicos y administrativos en el expediente contractual"** (resaltado es propio) (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000002-0020100001 [Versión Actual] - 03/03/2026, ver archivo 2026_13_2_pliego personal Firmado.pdf (1.32 MB)).

De ahí que se entiende que, la Municipalidad de Matina no pretende utilizar la presente contratación para evadir las regulaciones relativas al régimen de empleo público, sino que busca reforzar en ciertos periodos críticos, los servicios prestados por el Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Con base en lo expuesto, de oficio, se advierte a la Administración que deberá velar porque los servicios según demanda que contrate, no sean utilizados para cubrir externamente labores permanentes que corresponden legalmente al régimen de empleo público, esto conforme a lo que fue resuelto por esta Contraloría General en el precedente R-DCA-SICOP-00027-2023 de las 15:33 horas del 12 de enero de 2023, referido a la Licitación Pública No. 2022LN-000001-0020100001, que había sido en su momento también tramitada por la Municipalidad de Matina.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/05/2026 10:11	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/05/2026 10:35	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/05/2026 11:21	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/05/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00755-2026	Fecha notificación	11/05/2026 11:31